



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Verbal - Prescripción especial de la posesión Ley 1561 de 2012
Demandante	Byron de Jesús Vásquez Moncada
Demandado	Personas Indeterminadas
Radicado	05001-40-03-013-2022-00814-00
Auto	Interlocutorio No. 1368
Asunto	Inadmite

Examinada la demanda del trámite de la referencia, se estima necesario inadmitirla para que se subsane la siguiente falencia:

1. La parte demandante aclarará la demanda, en el sentido de indicar si pretende la Pertenencia o el Saneamiento de la Propiedad, ya que en los fundamentos de derecho invoca el numeral 3 del artículo 375 del C.G.P.
2. Toda vez que en el numeral quinto de los fundamentos fácticos se menciona que el demandante es casado, deberá allegar prueba del estado civil, con la identificación completa y datos de ubicación del cónyuge o compañero(a) permanente, para dar aplicación al parágrafo del artículo 2° y 11 literal d) de la Ley 1561 de 2012.
3. De conformidad con lo establecido en el artículo 11 de la Ley 1561 de 2012, se servirá informar si el inmueble descrito en la pretensión primera hace parte de otro de mayor extensión, caso en el cual deberá aportar el certificado que corresponda a la totalidad de este, y cuando el inmueble comprenda distintos inmuebles, deberá acompañarse el certificado de todos los inmuebles involucrados.
4. En cumplimiento al artículo 11 literal d) Adjuntará plano certificado expedido por la autoridad catastral, con los requisitos allí descritos.

5. En la pretensión primera se indica como dirección de ubicación del inmueble que se pretende en saneamiento, la Carrera 87 B No. 49 DD – 107, y en el recibo de servicios públicos aportado se observa como dirección la Carrera 87 B Calle 49 DD -107 (Interior 108), en virtud de lo cual, se servirá indicar con precisión la dirección del inmueble objeto de la demanda.
6. Ampliará el numeral segundo de los fundamentos fácticos, en el sentido de indicar de manera detallada y precisa, las construcciones, reformas, y mejoras realizadas, y allegará los respectivos soportes de los pagos efectuados que menciona.
7. Aportará avalúo catastral vigente, a efectos de determinar el cumplimiento del artículo 4 de la Ley 1561 de 2012.
8. Indicará la dirección electrónica del demandante.
9. Tal como lo establece el artículo 93 del C.G.P., la demanda se integrará con el lleno de requisitos en un solo escrito, esto, para una mayor comprensión.

Por todo lo anterior, la suscrita Juez,

RESUELVE:

Primero. Se inadmite la demanda del trámite de la referencia.

Segundo. Se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días para subsanar los defectos señalados en la parte motiva, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO

JUEZ

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados
No. 065 Fijado en un lugar visible de la secretaría
del Juzgado hoy 20 DE ABRIL DE 2023
a las 8:00 A.M.

JHON FREDY GOEZ ZAPATA

Secretario

AHG.

Firmado Por:
Paula Andrea Sierra Caro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c84b24198956632c7d2a72153f1597fa621ff48c9e4203f7f02dfc6d18288ddf**

Documento generado en 19/04/2023 02:46:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>